

20248

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Narciso Camps Pascual de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Tordera, en término municipal de Palafolls (Barcelona), con destino a riego.

Don Narciso Camps Pascual ha solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Tordera, en término municipal de Palafolls (Barcelona), con destino a riego, y

Esta Dirección General, ha resuelto autorizar a don Narciso Camps Pascual para aprovechar hasta 302.400 litros diarios de aguas subterráneas del río Tordera, equivalente a un caudal continuo de 3,5 litros por segundo con destino a riego de 3,5 hectáreas de una finca de su propiedad emplazada en Pla de La Ginesta, en término municipal de Palafolls (Barcelona).

Esta autorización es complementaria del aprovechamiento cuya inscripción se está tramitando mediante acta de notoriedad en el expediente número 35.5.8 de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sólo podrá ser utilizada en los meses de junio a septiembre de cada año.

La citada autorización quedará sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión, y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número 61554 en 27 de octubre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 318.187,50 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la concesión, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento del grupo elevador para derivar el volumen concedido.

Tercera.—Las obras empezarán antes de un mes desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de diez meses a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su disminución. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivar un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos realmente regada al año.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y a dicho fin, el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces lo estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un Técnico competente, proporcionar la información que se le solicite. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Si los terrenos que se pretende regar quedasen en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho a establecer un módulo en la confluencia de las instalaciones correspondientes a ambos pozos a fin de limitar el caudal total al que se autoriza, dado el carácter de complementarios entre sí que tienen dichos pozos.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egza.

MINISTERIO DE EDUCACION

20249

ORDEN de 22 de junio de 1979 sobre creación, supresión, modificación, transformación, ampliación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Córdoba, Madrid, Málaga, Melilla, Murcia, Navarra, Orense, Oviédo y Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Málaga

Municipio: Almogía. Localidad: Almogía.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Padre Miguel Sánchez», de la calle Murcia, 1, que contará con 13 unidades escolares mixtas de E.G.B., dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de E.G.B., una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, para funcionar en locales de nueva construcción, y la plaza de Dirección con función docente.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, domiciliado en la barriada de El Palo, carretera de Ollas (camino del Golf), que contará con 22 unidades escolares mixtas de E.G.B., dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de E.G.B., para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Melilla

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Reyes Católicos», de la plaza García Morato, 2, que contará con 21 unidades escolares mixtas de E.G.B., tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de E.G.B., para funcionar en locales adaptados, y se transforman a régimen ordinario de provisión las dos unidades escolares mixtas de E.G.B., que dependían del Consejo Escolar Primario del Instituto Social de la Marina, reconociéndose a sus Profesores propietarios definitivos el derecho a servir sus propias plazas transformadas, a tenor de lo dispuesto en el ar-

título 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario, de 23 de enero de 1967. Se rectifica la Orden ministerial de 29 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) que hizo figurar en este Centro la Dirección con función docente, siendo así que la tiene sin curso y que dicha plaza no ha sido suprimida.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Pozo Estrecho.—Ampliación del Colegio Nacional «San Fulgencio», de la calle Florencio Díaz, 3, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en local provisional.

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Paz», de la calle Puente Tocinos-Polígono de la Paz, que contará con 26 unidades escolares mixtas de E.G.B., dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en un local de nueva construcción y se transforman en mixtas las 13 unidades escolares de niños y las 13 unidades escolares de niñas de E.G.B. y la unidad escolar de niños de Educación Especial con que contaba el Centro.

Municipio: Murcia. Localidad: Tiñosa-Beniján.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San José», por ampliación de la Escuela graduada de la misma denominación, que contará con ocho unidades escolares mixtas de E.G.B., dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de E.G.B., para funcionar en edificio de nueva construcción, al que se trasladan cuatro de las unidades escolares de Escuela graduada que funcionaban en locales provisionales. La Escuela graduada desaparece como Centro independiente.

Provincia de Orense

Municipio: Orense. Localidad: Orense.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Inmaculada Concepción», de la carretera de la Granja, que contará con 13 unidades escolares mixtas de E.G.B., dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de E.G.B., una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Orense. Localidad: Orense.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Los Rosales», domiciliado en carretera de Bairo, que contará con 12 unidades escolares mixtas de E.G.B., dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de E.G.B., una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Orense. Localidad: Sejalvo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 23 unidades escolares mixtas de E.G.B., una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de E.G.B. y una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en locales del propio Centro. Se amplía el ámbito de comarcalización de este Centro, que abarcará, además de las localidades que ya comprendía, a la de Pazos de San Clodio, del municipio de San Ciprián de Viñas, en la que se suprime una unidad escolar por esta Orden ministerial, a cuyo Profesor/ra propietario definitivo se le reconoce el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Begoña», domiciliado en carretera de Viesques, sin número, que contará con 26 unidades escolares mixtas de E.G.B., dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de E.G.B., una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, y dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón.—Ampliación del Colegio Nacional de niños «Jovellanos», de la calle La Merced, 38, que contará con 28 unidades escolares de niños de E.G.B., dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños de E.G.B., para funcionar en un local adaptado.

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Ramón de Campoamor», de la calle Calderón de la Barca, sin número, que contará con 23 unidades escolares mixtas de E.G.B., dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cinco unidades escolares mixtas de E.G.B., para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Gijón. Localidad: La Vega.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Jacinto Benavente», domiciliado en Vega-Aroles, que contará con 23 unidades escolares mixtas de Educación General Básica cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de E.G.B. y tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Luarca. Localidad: Luarca.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que se denominará «Ramón Muñoz», de la calle Villar sin número, y que contará con 23 unidades escolares mixtas de E.G.B. y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica, para funcionar en local adaptado, y se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niños y las catorce unidades escolares de niñas de E.G.B. que componían el Centro.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Santa María de Guía de Gran Canaria. Localidad: Casas de Aguilar.—Constitución del Colegio Nacional mixto, por ampliación de la Escuela graduada, que contará con ocho unidades escolares mixtas de E.G.B., una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean seis unidades escolares mixtas de E.G.B., y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, para funcionar en locales de nueva construcción y se integran las dos unidades escolares mixtas de E.G.B. que componían la Escuela graduada mixta de la localidad, que desaparece como Centro independiente.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Dirección de Centros escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Dirección suprimidas.

Provincia de Madrid

Municipio: Cercedilla. Localidad: Fuenfria.—Supresión de la unitaria mixta de E.G.B.

Provincia de Orense

Municipio: Ríos. Localidad: Navallo.—Supresión de la unitaria de niños de E.G.B. y transformación en mixta de la unitaria de niñas de E.G.B.

Municipio: San Ciprián de Viñas. Localidad: Pazos de San Clodio.—Supresión de la unitaria de niñas de E.G.B. Se reconoce a su Profesora propietaria definitiva el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Sejalvo, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el régimen, el empizamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial, dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Murcia

Municipio: Caravaca de la Cruz. Localidad: Caravaca de la Cruz.—Modificación del Colegio Nacional mixto «La Santa Cruz», de la calle Magisterio, sin número, que contará con 25 unidades escolares mixtas de E.G.B., cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se desglosan seis unidades escolares mixtas de Educación Especial, que formarán un Centro de Educación Especial en la misma localidad.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Córdoba

Municipio: Cabra. Localidad: Cabra.—Se aclara la Orden ministerial de 8 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) que amplía la Escuela-Hogar «San Fernando», de la calle San Juan de Dios, 7, haciendo constar que dicha Escuela-Hogar es de asistencia mixta. Su composición sigue

siendo de dos plazas de Profesor de Ocio-Hogar y tres de Profesora de Ocio-Hogar, estando la Dirección del Centro a cargo de uno de ellos.

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona.—Se amplía la Orden ministerial de 4 de mayo de 1979 que modifica el Colegio Nacional mixto con la creación de cinco unidades escolares mixtas de E.G.B. y una unidad escolar de Educación Especial, significando que el Centro se denominará «Ave María». Su composición es de 14 unidades escolares mixtas de E.G.B., tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

20250

ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros de B.U.P. no estatales siguientes: «Guils», de Barcelona, y «Pablo Díez-Rosario Guerrero», de Boñar (León).

Ilmo Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones, que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley, y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitudes autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Guils». Domicilio: Calle Llusanés, 41. Titular: Pedro Bosson Camarmitjana.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B.U.P., con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de León

Municipio Boñar. Localidad: Boñar. Denominación: «Pablo Díez-Rosario Guerrero». Domicilio: Calle Escuelas, 40. Titular: Ayuntamiento de Boñar.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B.U.P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Se anula la autorización de 22 de noviembre de 1976 por no haber podido entrar en funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20251

ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como Centros habilitados de B.U.P. a varios Centros de las provincias siguientes: Barcelona, Castellón, Ciudad Real, La Coruña, Gerona, Madrid y Toledo.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan, a efectos de proceder a su clasificación definitiva correspondiente, según lo establecido en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Resultando que los mencionados Centros se acogieron a la disposición transitoria de la citada Orden ministerial, por la que obtuvieron prórroga de su actual clasificación provisional al

acreditar que estaban pendientes de finalización las obras de construcción o transformación de sus antiguas instalaciones;

Resultando que este Ministerio amplió el plazo de justificación de la realización de tales obras hasta varios meses más de lo previsto en la Orden, que establecía como fecha límite el 31 de diciembre de 1978, al mismo tiempo que aplicó los criterios de máxima flexibilidad para facilitar la clasificación;

Resultando que, a pesar de todo ello, los Centros mencionados todavía siguen sin justificar la disposición de instalaciones adecuadas para mantener la actual clasificación provisional;

Resultando que durante el tiempo que estuvieron clasificados provisionalmente fueron objeto de inspecciones que pusieron de manifiesto la necesidad de mejorar sus instalaciones y de repetidas advertencias en tal sentido;

Considerando que, sobrepasados todos los plazos establecidos, no puede demorarse más la clasificación definitiva de tales Centros por cuanto tanto los Centros como sus posibles alumnos deben conocer la clasificación que les afecta con tiempo suficiente antes de la iniciación del próximo curso académico;

Vistas la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, reguladora de la clasificación definitiva; la Ley General de Educación, artículos 95 y siguientes; Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros habilitados de Bachillerato, con efectos de comienzo del próximo curso 1979-80, a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación. Dicha clasificación anula toda clasificación anterior y podrá ser modificada por este Ministerio cuando los Centros, a través de las respectivas Delegaciones e Inspecciones Provinciales, acrediten disponer de los requisitos necesarios para obtener superior tipo de clasificación. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica el Centro, habrá de solicitarse la oportuna reclasificación.

Provincia de Barcelona

Municipio: Sardanyola. Localidad: Sardanyola. Denominación: «Cristo Rey». Domicilio: Cristo Rey, 13. Titular: Compañía Misionera de Cristo Rey.—Clasificación definitiva como Centro habilitado de B.U.P. con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Estudios Salla». Domicilio: Mayor de Gracia, 227. Titular: José Torrente Blanch.—Clasificación definitiva como Centro habilitado de B.U.P. con cuatro unidades y capacidad para 135 puestos escolares.

Municipio: Moia. Localidad: Moia. Denominación: «Municipal». Domicilio: Avenida Barcelona, sin número. Titular: Ayuntamiento de Moia.—Clasificación definitiva como Centro habilitado de B.U.P. con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares.

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Denominación: «San Francisco». Domicilio: Pizarro, sin número. Titular: Religiosos Franciscanos.—Clasificación definitiva como Centro habilitado de B.U.P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Santa Ana». Domicilio: Escuelas Pías, 118. Titular: Religiosas Madres Escolapias.—Clasificación definitiva como Centro habilitado de B.U.P. con tres unidades y capacidad para 90 puestos escolares.

Provincia de Castellón

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón. Denominación: «San Pablo CEU». Domicilio: Calle Antonio Maura, 4. Titular: Fundación Universitaria San Pablo.—Clasificación definitiva como Centro habilitado de B.U.P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano. Denominación: «Inmaculada». Domicilio: Valencia, 13. Titular: Asociación de Padres de Alumnos «Colegio Inmaculada».—Clasificación definitiva como Centro habilitado de B.U.P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de La Coruña

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña-Elviña. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Avenida Rubina, 22-24. Titular: MM. Religiosas Franciscanas.—Clasificación definitiva como Centro habilitado de B.U.P. con cuatro unidades y capacidad para 135 puestos escolares.

Provincia de Gerona

Municipio: La Bisbal. Localidad: La Bisbal. Denominación: «Municipal». Domicilio: Calle Colomer y Vázquez, sin número. Titular: Ayuntamiento de La Bisbal.—Clasificación definitiva como Centro habilitado de B.U.P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.